

## TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

### RESOLUCIÓN EXENTA N° 17/ROL D-207-2022

Santiago, 16 de enero de 2025

#### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-207-2022**, de fecha 30 de septiembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a formular cargos contra Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (en adelante “titular”, “empresa” o “CMODS”), por infracciones tipificadas en el **artículo 35, letra a) de la LOSMA**, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas de la RCA N° 3/2005 y la RCA N° 158/2017.

2. A través de la **Resolución Exenta N° 16/Rol D-207-2022**, de 14 de agosto de 2024, esta Superintendencia resolvió el recurso de reposición alegado por el titular en su escrito de fecha 27 de junio de 2024, resolviendo que el recurso resultaba inadmisibles por no causar indefensión a la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, se analizaron los argumentos indicados por la empresa para fundar la ilegalidad reclamada, estimándose que la diligencia de prueba requerida resultaba inconducente y que no se vulneraron los principios de contradictoriedad ni de imparcialidad. Adicionalmente, se determinó que el recurso jerárquico interpuesto en subsidio de la reposición resultaba improcedente. Finalmente, se tuvo presente que SERNAGEOMIN no dio respuesta del Oficio Ordinario N° 2887, pero en razón de las campañas geofísicas implementadas por la empresa en cumplimiento de la MUT MP-040-2023, es que se determinó no reiterar el mencionado oficio.

3. Luego, teniendo en consideración que no se identifican diligencias relativas a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto al cargo formulado, que fueran necesarias de practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, se tendrá por cerrada la investigación.



4. Por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de esta Fiscal Instructora corresponda aplicar.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol D-207-2022, seguido en contra de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, a Macarena Maino Vergara representante legal de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, domiciliada en El Bosque Norte N° 500, Piso 11, Oficina 1102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a: (1) Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, representada por su Alcalde Cristóbal Zúñiga Arancibia, domiciliado en Callejón Ojanco s/n, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama; (2) Antonio Vargas Riquelme, representante legal de las Comunidades de Aguas Subterráneas Copiapó – Piedra Colgada y Piedra Colgada – Desembocadura, domiciliado en [REDACTED]; (3) María Carolina Veroitza Cisternas, representante legal de la Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso – Copiapó, domiciliada en [REDACTED]; (4) Patricio Aguilera Poblete, Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, domiciliado en Santa María N° 104, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago; (5) Rodrigo Sáez Gutiérrez, Director Regional de la DGA, domiciliado en Rancagua N° 499, Piso 1, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Sandra Dagnino Urrutia y a Héctor Marambio Astorga a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado en su escrito de 13 de enero de 2023.



**Fernanda Plaza Taucare**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta certificada:**

- Macarena Maino Vergara, representante legal de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, domiciliada en El Bosque Norte N° 500, Piso 11, Oficina 1102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Cristóbal Zúñiga Arancibia, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, domiciliado en Callejón Ojanco s/n (Estadio Eladio Rojas), comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Antonio Vargas Riquelme, representante legal de las Comunidades de Aguas Subterráneas Copiapó – Piedra Colgada y Piedra Colgada – Desembocadura, domiciliado [REDACTED]





- María Carolina Veroitza Cisternas, representante legal de la Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso – Copiapó, domiciliada en [REDACTED].
- Patricio Aguilera Poblete, Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, domiciliado en Santa María N° 104, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- Rodrigo Sáez Gutiérrez, Director Regional de la DGA, domiciliado en Rancagua N° 499, Piso 1, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

**Correo electrónico:**

- Jorge Sandra Dagnino Urrutia [REDACTED]
- Héctor Marambio Astorga: [REDACTED]

**C.C.:**

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.
- Luis Rojas Da Silva, Director Regional, Sernageomin de Atacama

**Rol D-207-2022**

